

**DECLARA INCUMPLIDO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE CAROLINA VALESKA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, TITULAR DE BAR RESTAURANT NEW VITTORIO**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-064-2019**

**Santiago, 30 de agosto de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Resolución Exenta N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-064-2019, de fecha 17 de julio de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Sociedad Gastronómica Limitada, titular de "Bar Restaurant New Vittorio", ubicada en Avenida Pajaritos N° 2.605, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2° Luego, mediante la Res. Ex. N° 3 / Rol D-064-2019 de 26 de septiembre de 2019, que reformula los cargos del procedimiento sancionatorio



con el fin de dirigirse en contra de Carolina Valeska Vásquez Vásquez (en adelante, “la titular”), en su calidad de titular de Bar Restaurant New Vittorio.

3° Posteriormente, y considerando la reformulación de cargos, con fecha 16 de octubre de 2019 la titular, presentó una propuesta de PDC.

4° Con fecha 10 de enero de 2020, mediante Res. Ex. N° 4 / Rol D-064-2019, se resolvió aprobar el PDC presentado por la titular, con correcciones de oficio. Esta resolución fue notificada personalmente con fecha 29 de febrero de 2020.

5° En dicho PDC, la acción de más larga data corresponde a la Acción N° 8, que estableció el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la ejecución de la medición final obligatoria. A su vez, la Acción N° 6, consistente en la ejecución de la mencionada medición, contempló un plazo de 1 mes desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, no obstante, en virtud del artículo 51 inciso segundo de la Ley N° 19.880, debemos considerar que la resolución produce sus efectos desde la notificación de la misma. Por consiguiente, el programa estuvo vigente entre el 29 de febrero y el día 13 de abril, ambos de 2020.

## **II. ANTECEDENTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

6° Con fecha 12 de noviembre de 2021, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-3071-XIII-PC (en adelante, “IFA PDC”), que da cuenta de la actividad de fiscalización del PDC.

7° Adicionalmente, con fecha 2 de diciembre de 2021, esta SMA recepciona una presentación firmada por Nora Medina, Paula Guzmán y Comunidad Jardines de Maipú, quienes solicitan aclarar e informar situación o avances respecto del presente procedimiento administrativo, comunicando, además, que dado el levantamiento de restricciones vinculadas a la pandemia por Covid-19, su comunidad se ha visto afectada en su descanso nocturno producto del ruido producido por Bar Restaurant New Vittorio.

## **III. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

8° El inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA dispone que el procedimiento sancionatorio se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia.

9° En este orden de ideas se expondrá, a continuación, las acciones que forman parte del PDC, relevando aquellas que fueron incumplidas, o



cumplidas parcialmente, durante el período de ejecución del PDC, lo que permite fundamentar el reinicio del procedimiento sancionatorio.

10° El único hecho infraccional por el cual se formularon cargos se encuentra tipificado en el artículo 35 literal h) de la LOSMA y consiste en “La obtención, con fecha 17 de marzo de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), según medición efectuada en horario nocturno, en condición externa; medición efectuada desde receptor sensible ubicado en Zona III”. Dicha infracción fue clasificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LO-SMA, por ser de aquellas que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

11° Respecto de este hecho infraccional, la aprobación del PDC no constató la existencia de efectos, de manera que el plan de acciones y metas aprobado buscaba asegurar el cumplimiento de la normativa infringida.

12° Así, el plan de acciones contenidas en el PDC aprobado, corresponde al siguiente:

**Tabla 1.** Plan de acciones asociadas al cargo N° 1 del PDC

N°	Acción
1.	Cierre y reforzamiento de cielo en terraza del local.
2.	Cierre y reforzamiento acústico del cielo en sector VIP.
3.	Cambio y reforzamiento acústico del cielo en salón de baile.
4.	Reforzamiento acústico del frontis del local.
5.	Compra, instalación y calibración de crossovers compresor limitador antifeedback ecualizador eliminador de subsonidos.
6.	Medición final de ruido.
7.	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
8.	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Fuente: PDC aprobado por Res. Ex. N° 4 / D-064-2019

13° Con respecto a las acciones, el IFA PDC identifica los siguientes hallazgos, descritos en la tabla que se presenta a continuación:

**Tabla 2.** Plan de acciones y metas asociadas al cargo N° 1 del PDC

N°	Acción	Plazo de ejecución	Descripción de Hallazgo
1	Cierre y reforzamiento de cielo en terraza del local.	25 días corridos	En presentación de 16 de octubre de 2019, el titular entrega fotografías del local y boletas de compra de materiales. Sin embargo, las fotografías no se encuentran fechadas ni georreferenciadas y las boletas son ilegibles, además que señalan la
2	Cierre y reforzamiento acústico del cielo en sector VIP.		
3	Cambio y reforzamiento acústico del cielo en salón de baile.		



4	Reforzamiento acústico del frontis del local.		compra de materiales sin indicar su finalidad.  Por tanto no se puede dar conformidad a las acciones.
5	Compra, instalación y calibración de crossovers compresor limitador antifeedback ecualizador eliminador de subsonidos.	25 días corridos	No se indican medios de verificación de esta acción, por lo tanto, no se puede dar conformidad.
6	Medición final de ruido.	1 mes	No se entregan medios de verificación de la ejecución de las mediciones de ruido, por lo tanto, no se puede dar conformidad.
7	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	5 días hábiles	No se entregan medios de verificación de cumplimiento, ni medios verificadores que indiquen impedimentos para no entregar lo comprometido, por lo tanto, no se puede dar conformidad con la acción.
8	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	10 días hábiles desde la ejecución de la medición final	No se entregan medios de verificación de cumplimiento, ni medios verificadores que indiquen impedimentos para no entregar lo comprometido, por lo tanto, no se puede dar conformidad con la acción.

Fuente: Elaboración propia en base a IFA DFZ-2021-3071-XIII-PC

14° Según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio, la titular no ha realizado presentaciones posteriores al ingreso del Programa de Cumplimiento de fecha 16 de octubre de 2019.

15° En dicha presentación, se adjuntaron once (11) fotografías correspondientes al interior de un establecimiento que no se encuentran fechadas ni georreferenciadas. Además, adjunta dos (2) fotografías correspondientes a boletas que, sin embargo, son ilegibles.

16° Por otro lado, se tiene en consideración que, conforme a la Res. Ex. N° 4 / Rol D-064-2019 Resuelvo II, respecto las Acciones N°1, 2, 3 y 4, se exige lo siguiente *"Se implementará con materiales acústicos cuya densidad será superior a 10 kg/m<sup>2</sup>. Se entregará un plano con la ubicación y dimensiones de este espacio, señalando las dimensiones de la zona modificada. Además, se entregarán como medios de verificación boletas y/o facturas de compra de materiales, y fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la acción"*.

17° En este sentido, las fotografías acompañadas por la titular en su presentación del 16 de octubre de 2019 no cumplen con los requisitos de verificación establecidos por el PDC. Esto, en tanto no se encuentran fechadas ni georreferenciadas, no se acompaña un plano con la ubicación y dimensiones del espacio y tampoco da cuenta del material utilizado. Asimismo, las fotografías correspondientes a dos boletas se



encuentran ilegibles, por lo que no permiten diferencias adecuadamente su contenido y tampoco indican la finalidad de la compra de los materiales.

18° Por otro lado, respecto de la acción N° 7, consistente en cargar en el SPDC del Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo indicado por el IFA PDC, se observa que la titular cargó efectivamente el PDC a la plataforma indicada con fecha 3 de noviembre de 2021, estando fuera del plazo estipulado para el cumplimiento de dicha acción, motivo por el cual se considerará como acción parcialmente ejecutada.

19° Finalmente, respecto de las acciones N°s 5, 6 y 8, no se acompaña ningún antecedente que pudiera dar cuenta del cumplimiento de dichas acciones.

20° En virtud de las razones expuestas, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que las acciones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 se encuentran incumplidas, toda vez que no fueron acompañados medios para verificar su ejecución.

#### IV. CONCLUSIONES

21° El análisis efectuado permite concluir que el titular ha incumplido las acciones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, así como se ha cumplido parcialmente la acción N° 7, comprometidas en el PDC aprobado mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-064-2019.

22° Lo anterior fue constatado a partir del análisis de todos los antecedentes que obran en el procedimiento.

23° Todo lo expuesto lleva a concluir que el PDC ha sido incumplido, justificándose el reinicio del procedimiento sancionatorio, y el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio desde la notificación del presente acto.

24° Cabe indicar que los antecedentes aportados por el titular, en relación con la ejecución del PDC, serán considerados en el procedimiento sancionatorio para la ponderación de aquellas circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que resulten pertinentes.



**RESUELVO:**

**I. DECLARAR INCUMPLIDO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** aprobado mediante la Res. Ex. N° 4 / Rol D-064-2019, presentado por Carolina Valeska Vásquez Vásquez.

**II. ALZAR LA SUSPENSIÓN** decretada mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 4 / Rol D-064-2019.

**III. HACER PRESENTE QUE** se reanudará el plazo para la presentación de descargos, **restando 6 días hábiles para su presentación, plazo que se cuenta desde la notificación de este acto.**

**V. TÉNGASE PRESENTE** el escrito ingresado a esta Superintendencia por Nora Medina, Paula Guzmán y Comunidad Jardines de Maipú, con fecha 12 de diciembre del año 2021.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023 de esta Superintendencia, las presentaciones se podrán efectuar por medios físicos o electrónicos. En el primer caso, podrán ser presentadas ante Oficina de Partes, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas, y el día viernes entre las 9:00 y las 16:00 horas. En el segundo caso, deberán remitirse por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

**V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Carolina Valeska Vásquez Vásquez, domiciliada para estos efectos en avenida Pajaritos N° 2.605, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar a los y las interesadas del presente procedimiento.



**Daniel Garcés Paredes**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





**JPCS/FOY/PZR**

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Carolina Valeska Vásquez Vásquez, domiciliada en [REDACTED]
- Pedro Jara Araya, domiciliado en calle [REDACTED]
- Hugo Parra León, domiciliado en calle [REDACTED]
- Ariel Llanquín Galindo, domiciliado en calle [REDACTED]
- Nora Medina Pinto, domiciliada en calle [REDACTED]
- Paula Guzmán Gallardo, domiciliado en calle [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional de Región Metropolitana de la SMA

**D-064-2019**

